



GACETA DEL TECNOLÓGICO

Órgano Oficial del Consejo Institucional y de la Asamblea Institucional Representativa. Número 156. Cartago, jueves 18 de diciembre, 2003

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo integral del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

INDICE

DICTAMEN DE COMISIÓN ESPECIAL

- Políticas Generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cuanto a la Generación y venta de bienes y prestación servicios y su relación con entes coadyuvantes.
AIR-56-2003 (Extraordinaria, Semestre 2- 2003, 19 de noviembre del 2003)2

Sesión No. 2334

- Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil. Firmeza del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en Sesión No. 2331, Artículo 15, del 4 de diciembre del 20032
- Modificación al Artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional8
- Modificación del Artículo 101 del Reglamento del Sistemas de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia10

Políticas Generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cuanto a la Generación y venta de bienes y prestación de servicios y su relación con entes coadyuvantes. AIR-56-2003 (Extraordinaria, Semestre 2- 2003, 19 de noviembre del 2003)

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica está facultado para realizar programas y actividades conducentes a la generación y venta de bienes y a la prestación de servicios, las cuales podrán realizarse mediante cualquiera de los siguientes mecanismos: acción directa del Instituto, o por medio de fundaciones, empresas auxiliares o combinaciones de las opciones anteriores, en el marco de la legalidad.

En cualquiera de estas modalidades el Instituto deberá poseer el control de las actividades por medio de la posesión de la mayoría de los puestos de las juntas directivas, la propiedad de la mayoría de las acciones o, mediante el ejercicio de otras opciones legalmente válidas.

2. La generación y venta de bienes y la prestación de servicios a la comunidad nacional e internacional, se conciben como parte del quehacer institucional y deben responder a los fines y los principios del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. La generación y venta de bienes y la prestación de servicios estarán dirigidos prioritariamente a apoyar el desarrollo del país mediante la promoción del mejoramiento de la calidad de vida de las y los costarricenses.
4. La participación del Instituto en la creación de fundaciones, empresas auxiliares o combinaciones de las opciones anteriores, se realizará solo por instancias formalmente constituidas en la estructura organizativa del Instituto.
5. Toda actividad realizada para la generación y venta de bienes o la prestación de servicios, en cualquiera de sus modalidades, estará sujeta a los procedi-

mientos de control, evaluación y rendición de cuentas establecidos por el Instituto.

6. Comunicar

Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil. Firmeza del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en Sesión No. 2331, Artículo 15, del 4 de diciembre del 2003

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2028, Artículo 14, del 6 de noviembre de 1998, aprobó la Creación del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.
2. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2052, Artículo 11, del 15 de abril de 1999, aprobó nombrar una Comisión para la elaboración del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, asimismo solicitó a la Comisión que en un plazo de un mes, a partir de la juramentación, presente al Consejo Institucional, el proyecto de Reglamento con los dictámenes correspondientes.
3. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2193, Artículo 11, del 14 de setiembre del 2001, aprobó la integración de la Comisión que revisará los alcances del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en Sesión No. 2028, Artículo 14, del 6 de noviembre de 1998 referente al "Fondo Solidario Desarrollo Estudiantil", la cual recayó en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
4. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2266, Artículo 1A, del 26 de noviembre del 2002, aprobó el Plan Anual Operativo y Presupuesto Ordinario 2003, quedando supeditado en el inciso e, lo siguiente:
"Suspende la ejecución presupuestaria a partir del 1 de julio del 2003, del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, si no se cuenta con los respectivos Reglamentos aprobados por parte del Consejo Institucional".
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, analizó en diversas reunio-

nes, la propuesta de Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, y solicitó los criterios tanto legales y técnicos a las entidades respectivas.

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión 42-03 celebrada el 12 de mayo de 2003, concluyó con el análisis de la Propuesta de Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil y acordó enviar la propuesta actualizada a la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, así como a la Asesoría Legal y Auditoría Interna, para sus respectivos criterios.
7. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2299, Artículo 2, del 1 de julio del 2003, aprobó una prórroga de plazo para la aprobación del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, presentada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a solicitud de la representación estudiantil hasta el 31 de diciembre del 2003.
8. En esa misma Sesión el Consejo Institucional solicitó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, presentar a más tardar el 28 de agosto del 2003, una propuesta de lineamientos generales para la ejecución del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, durante el II Semestre del 2003.
9. El Consejo Institucional en Sesión No. 2310, Artículo 13, del 11 de setiembre del 2003, aprobó la modificación del acuerdo tomado en Sesión No. 2028, Artículo 14, del 6 de noviembre 1998, "Creación e integración de la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil", respecto a la integración de la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil para que se lea de la siguiente manera:

"d. La Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (CEF), estará integrada por las siguientes personas:

- *El(la) Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, o su representante, quien presidirá.*

- *El(la) Vicerrector(a) de Administración o su representante.*
- *El(la) Vicerrector(a) de Docencia o su representante.*
- *Dos representantes estudiantiles propietarios y dos suplentes, nombrados de acuerdo con los mecanismos que establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC)."*

10. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión 57-03, celebrada el 6 de octubre del 2003, analizó y acogió las observaciones de la Asesoría Legal en oficio AL-157-03, del 22 de mayo del año en curso, así como de la Auditoría Interna en oficio AUDI-082-2003, del 2 de junio del 2003 y acordó elevarlo al Consejo Institucional para su conocimiento y respectiva aprobación.
11. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2318, del 09 de octubre del 2003, conoció la propuesta de Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil y en cumplimiento del Artículo 14, del Reglamento de Normativa Institucional, acordó enviarla a la Oficina de Planificación Institucional.
12. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión 63-03, del 24 de noviembre del 2003, conoció el Oficio OPI-121-2003, con fecha 20 de noviembre del 2003, suscrito por el Lic. Gilberto Salas, y acogió e incorporó a la propuesta de reglamento las observaciones que consideró pertinentes.
13. En Oficio SCI-992-2003, con fecha 24 de noviembre del 2003, se solicitó a la Oficina de Asesoría Legal una última revisión a la propuesta de Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.
14. Con fecha 25 de noviembre del 2003, se recibió Oficio AL-494-2003, suscrito por la MSc. Marta Calderón, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual remite observaciones de forma al Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.

ACUERDA:

- a. Aprobar el Reglamento de Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, para que se lea de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

**OBJETIVO Y COBERTURA DEL
REGLAMENTO**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL

Regular la administración, planificación, ejecución y control, del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, en adelante denominado Fondo.

**ARTÍCULO 2. COBERTURA DEL RE-
GLAMENTO**

Este Reglamento rige en su aplicación y efectos para todo lo concerniente a la administración de un fondo con recursos provenientes de las fuentes descritas en el Capítulo V, Administración de los Recursos, Artículo 13, y se aplica en todo el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante conocido como ITCR.

**ARTÍCULO 3 CONCEPTUALIZACION
DEL FONDO**

Se entenderá por Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil la aplicación de todos los ingresos percibidos en la Institución provenientes de las fuentes indicadas en el Artículo 13, en una cuenta o reserva especial, exclusiva y específica para realizar aquellas inversiones o gastos que permitan garantizar y/o reforzar las actividades relacionadas con el desarrollo estudiantil, y sobre todo para favorecer mediante contribuciones en préstamo o beca a aquellas personas que estudian en el ITCR, que tengan menores posibilidades económicas. Ello inspirado en el principio de la solidaridad, en el sentido de que los y las estudiantes que tienen más recursos, contribuyan para quienes tienen menos.

**CAPÍTULO II
DEFINICIÓN DE CONCEPTOS USADOS
EN ESTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones para efectos de este Reglamento:

Becas: Reconocimientos expresados en términos económicos, de exenciones o de servicios recibidos que la Institución hace a estudiantes que reúnan requisitos de servicio institucional, buen desempeño en áreas de su formación, condición socioeconómica, o cualquier otro factor asociado y previsto en reglamentos.

Derechos de estudio: Monto que resulta de multiplicar el número de créditos que cobra la Institución a cada estudiante por el costo del crédito normal, además de los gastos correspondientes al trámite de matrícula y bienestar estudiantil.

Desarrollo estudiantil: Actividades no curriculares que propicien la permanencia y el éxito del de la población estudiantil en la Institución y el apoyo a la incursión al medio laboral.

Equidad: Derecho de las personas a disfrutar de igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia y éxito académico en el ITCR, independientemente de su género, etnia, religión, procedencia geográfica o condición socioeconómica.

Formación integral: Dominio de una disciplina, aunada a una clara conciencia del contexto socioeconómico, cultural y ambiental, y con sólidos valores humanísticos, sociales, artísticos, culturales y deportivos.

Servicios estudiantiles: Acciones institucionales tendientes a generar y mantener las condiciones humanas, materiales y académicas necesarias para la permanencia satisfactoria en procura del éxito académico del estudiantado del ITCR.

Solidaridad: Principio que enseña a contribuir en la medida de lo posible, con quienes lo necesiten.

**CAPÍTULO III
FINES Y PRINCIPIOS DEL FONDO**

ARTÍCULO 5. LOS PRINCIPIOS DEL FONDO

Los principios por los que se guía el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil son los siguientes:

- a. La educación universitaria es un derecho humano que debe ofrecerse bajo los principios de solidaridad, igualdad y equidad.
- b. La universidad pública debe asegurar el ingreso y permanencia de la población estudiantil de bajos recursos, proporcionándole condiciones adecuadas para asegurar su éxito académico dentro de un concepto de formación integral.

ARTÍCULO 6 LOS FINES DEL FONDO

Los fines que persigue el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil son los siguientes:

- a- Propiciar la equidad en las oportunidades de estudio universitario para la población estudiantil del ITCR.
- b- Mejorar los medios por los cuales el estudiantado obtiene su formación académica
- c- Apoyar la formación integral de los y las estudiantes por medio del aporte financiero a programas y actividades que permitan su desarrollo humano.
- d- Fortalecer la calidad de los servicios estudiantiles que ofrece la Institución mediante aportes dirigidos a actividades específicas.

CAPÍTULO IV

LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO SOLIDARIO DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 7. LA CONFORMACIÓN

El Fondo estará dirigido por una Comisión Ejecutiva, en adelante conocida como Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil y conformada por:

- a. El Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, quien la presidirá
- b. El Vicerrector(a) de Administración
- c. El Vicerrector(a) de Docencia
- d. Dos representantes estudiantiles propietarios y sus respectivos suplentes nombrados por el Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por un periodo de un año.
- e. El Director (a) del Departamento de Trabajo Social y Salud, quien ejercerá la Secretaría Ejecutiva, con voz pero sin voto, y no será considerado para el quórum.

ARTÍCULO 8. RELACIÓN CON LA SEDE REGIONAL DE SAN CARLOS Y EL CENTRO ACADÉMICO DE SAN JOSÉ

La Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil comunicará al Director(a) del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos de la Sede Regional San Carlos, y al Director o Directora del Centro Académico San José y a los representantes del Consejo Ejecutivo de la FEITEC para esa Sede y Centro, las agendas de las reuniones de la Comisión con al menos ocho días hábiles de anticipación, cuando se traten temas pertinentes a estos. Dichos representantes asistirán en calidad de invitados.

La Comisión sesionará al menos una vez por semestre en la Sede Regional San Carlos y en el Centro Académico San José. En estas sesiones se dará prioridad a los temas de interés de dicha Sede y Centro.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

La Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Garantizar que los recursos se orienten a las necesidades y prioridades en el campo del desarrollo estudiantil.
- b. Orientar y fiscalizar la administración del recurso económico que ingrese al Fondo por concepto de ingresos corrientes, donaciones y otros recursos adicionales, así como que los procesos operativos y administrativos correspondientes cumplan con la normativa y la reglamentación vigente.
- c. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y presentarlo al Rector o Rectora para que sea incorporado al Plan Anual Operativo y al respectivo presupuesto institucional para su análisis, discusión y aprobación por parte del Consejo Institucional.
- d. Analizar y proponer al Consejo Institucional modificaciones a las políticas del Fondo.
- e. Analizar y brindar seguimiento a los informes trimestrales sobre la ejecución de los recursos elaborados por el Departamento Financiero Contable.
- f. Solicitar a las distintas unidades del ITCR la información necesaria para la toma de decisiones.
- g. Informar semestralmente al Rector o Rectora sobre la ejecución de los recursos y el análisis hecho por parte de la Comisión.
- h. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 10. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando su Presidente o tres de sus integrantes lo estimen necesario. La convocatoria a Sesiones ordinarias debe hacerse con una semana de anticipación. Para la convocatoria extraordinaria, los y las proponentes deberán hacer la solicitud respectiva al Presidente al menos con 24 horas de anticipación al momento en que se desea realizar.

Debe mantenerse un registro al día de las Actas de las Reuniones, adjuntando el Control de Asistencia.

ARTÍCULO 11. EL QUORUM DE LAS SESIONES

El quórum de las sesiones se formará con al menos tres integrantes.

ARTÍCULO 12. APROBACIÓN DE ACUERDOS

Las votaciones serán públicas y cada integrante votará a favor o en contra. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil presentes.

A petición de uno de los miembros de la Comisión las votaciones serán secretas. En caso de empate por segunda vez, quien preside podrá recurrir al voto de calidad.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, antes de esa aprobación los acuerdos carecerán de firmeza. En caso de requerirse, los acuerdos podrán tomarse en firme con el voto afirmativo de al menos cuatro de los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 13. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Sin perjuicio de ingresos que se deriven de otras fuentes, el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil estará constituido por los recursos de las siguientes fuentes:

- a. El monto total de los derechos de estudio, provenientes del cobro de créditos de los cursos de Bachillerato.
- b. Las multas por el pago atrasado de los derechos de estudio, provenientes del cobro de créditos de los cursos de Bachillerato.
- c. El monto total cobrado por retiro de materias, provenientes del cobro de créditos de los cursos de Bachillerato.

- d. Cualquier monto suplementario sobre derechos de estudio, provenientes del cobro de créditos de los cursos de Bachillerato.
- e. La totalidad de la recuperación de préstamos estudiantiles, cuyo origen hayan sido recursos aportados por el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.
- f. Los aportes adicionales que el Instituto apruebe en su presupuesto para el desarrollo de actividades promovidas por el Fondo.
- g. Las donaciones o transferencias recibidas de personas físicas, instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, para efectos de becas o actividades de beneficio estudiantil promovidos por el Fondo.

ARTÍCULO 14. RECIBO DE LOS PAGOS

El Departamento Financiero-Contable, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tesorería, será el encargado de recibir los pagos provenientes de las fuentes de ingreso del Fondo.

ARTÍCULO 15. REGISTRO CONTABLE DEL FONDO

El Departamento Financiero-Contable será el encargado de llevar separadamente los registros contables de todos los ingresos y egresos del Fondo para los correspondientes efectos de formulación, ejecución y liquidación presupuestaria.

ARTÍCULO 16. LOS PRESUPUESTOS

Anualmente y con base en el Cronograma de la Formulación Presupuestaria, la Comisión Ejecutiva del Fondo presentará a la Rectoría el anteproyecto de Presupuesto del Fondo con sus respectivas bases de cálculo para que sea incluido dentro del Presupuesto Institucional de acuerdo con el Plan Anual Operativo.

ARTÍCULO 17. LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Cuando así lo estime necesario, la Comisión Ejecutiva del Fondo presentará al Rector o Rectora las propuestas de modificación presupuestarias, de acuerdo al ori-

gen de los recursos utilizando los mecanismos presupuestarios correspondientes, para que éste las tramite y sean analizados, discutidos y aprobados por los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 18. LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

La utilización de los recursos se hará conforme a lo establecido en los presupuestos de gastos correspondientes y las variaciones al presupuesto que la Comisión estime pertinentes, previa aprobación por parte del Consejo Institucional. Para tales efectos se designarán como rubros fijos dentro del Presupuesto los siguientes:

- a. La asignación de recursos del Programa de Becas y Préstamos en todas sus categorías, a la cual se le dará prioridad.
- b. Los costos de Operación del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil
- c. Las compras en material bibliográfico.
- d. Los gastos operativos del programa de alojamiento
- e. Los gastos en proyectos especiales de desarrollo estudiantil
- f. Los costos para el desarrollo, actualización y migración de sistemas computacionales en beneficio directo del sector estudiantil.
- g. Los costos de los programas deportivos, culturales, de desarrollo y de representación estudiantil.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta del Tecnológico, y deroga cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga.

- b. Solicitar a la Administración, realice una evaluación del funcionamiento operativo del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil y presentar al Consejo Institucional una propuesta integral que considere, entre otras cosas, los mecanismos necesarios para el manejo de los intereses generados por los recursos de este Fondo.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME**

Modificación del Artículo 24, del Reglamento de Carrera Profesional, Sesión No. 2334, Artículo 10, del 10 de diciembre del 2003.

El Consejo Institucional,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 22 de la II Convención Colectiva y sus Reformas, en lo conducente establece lo siguiente: *“Adicionalmente, el Instituto reconocerá una doble anualidad a sus funcionarios no protegidos por un régimen de escalafón, profesionales o no profesionales, cada vez que acumulen seis años de laborar en él. Dicho beneficio, junto con los otros porcentajes propios de los servidores no profesionales, se conservarán como monto fijo cuando el servidor pase a profesional, hasta tanto no haya obtenido el primer paso en el Régimen de carrera profesional.”*
2. La aplicación textual de este Artículo generaba injusticia, por cuanto el trabajador realizaba un esfuerzo importante para progresar laboralmente mediante su profesionalización, pero una vez que ingresaba al régimen profesional, perdía un porcentaje de su salario, acumulado a través del reconocimiento del sexenio. Tomando en cuenta que el primer paso del escalafón profesional no ofrece ningún reconocimiento salarial, los trabajadores que ascendían a un puesto profesional, al ingresar al Régimen de Carrera Profesional, de acuerdo al Artículo 24, no solo no tenían reconocimiento sino que perdían lo acumulado.
3. Con base en lo anterior, en 1998 la Junta de Relaciones Laborales, Sesión 14-98 del 27 de agosto de 1998, mediante acuerdo unánime, interpretó el Artículo 22 “primer paso” como “segundo paso”, manifestando que “esta interpretación será incluida en la próxima negociación de la Convención Colectiva de Trabajo”.
4. Esta interpretación unánime de la Junta de Relaciones Laborales, se viene aplicando en la Institución, hasta la fecha, en los términos que el acuerdo estableció.

5. En la Sesión Ordinaria 08-2002 del martes 30 de abril del 2002, la Junta de Relaciones Laborales acuerda por unanimidad:

1. “Aquellas personas que ingresaron a la Institución en vigencia de la Primera Convención Colectiva de Trabajo y obtuvieron el porcentaje correspondiente a Escalafón No Profesional en vigencia de la misma Convención, al ingresar y recibir el porcentaje del II paso de Escalafón Profesional (29%), seguirán recibiendo a partir de ese momento, el monto ya obtenido por Escalafón No Profesional como SUMA FIJA.
2. Aquellas personas que ingresaron a la Institución en vigencia de la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas y obtuvieron el porcentaje correspondiente a Escalafón No Profesional, en vigencia de la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas, al ingresar y recibir el porcentaje correspondiente al II paso de Escalafón Profesional (29%), se les eliminará en ese momento el porcentaje por Escalafón No Profesional”
3. Aquellos funcionarios que ingresaron a la Institución en vigencia de la Primera Convención Colectiva de Trabajo y lograron el porcentaje de Escalafón No Profesional, en vigencia de la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas, al ingresar al II paso de Escalafón Profesional y recibir el porcentaje correspondiente (20%), se les conservará el porcentaje correspondiente a Escalafón No Profesional como SUMA FIJA”

Nótese que la redacción del punto 1 de este acuerdo, al decir: “seguirán recibiendo a partir de ese momento, el monto ya obtenido por escalafón no profesional como SUMA FIJA”, implica que antes de ese momento el escalafón profesional se les reconocería porcentualmente. La aplicación bajo este entendido llevaba a la Administración a reconocer sumas millonarias a muchos funcionarios, lo que obligó a analizar el caso con mayor detenimiento.

6. En la Sesión Ordinaria 11-2002 del 21 de mayo del 2002, se retoma el tema en la Junta de Relaciones Laborales y por acuerdo unánime se dispone:

- “1.- Que aquellos funcionarios que ingresaron a la Institución como no profesionales en vigencia de la I Convención Colectiva de Trabajo y que en vigencia de la misma ascendieron a una categoría profesional, mantendrán el pago del sexenio como porcentaje a partir del 13 de febrero de 1986, fecha en que rige dicha Convención, hasta tanto hagan ingreso al segundo paso de carrera profesional. Una vez que obtienen este paso, continuarán percibiendo el monto ya obtenido por sexenio como una SUMA FIJA, ya que este se constituye en un derecho adquirido derivado de la Primera Convención Colectiva de Trabajo.
- 2.- Aquellos funcionarios que ingresaron a la Institución como no profesionales en vigencia de la II Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas y que luego ascendieron a una categoría profesional mantendrán el pago del sexenio como porcentaje hasta tanto hagan ingreso al segundo paso de Carrera Profesional. Una vez que obtienen este paso, se les eliminará el monto obtenido por concepto de sexenio, como lo estipula dicha Convención Colectiva.
- 3.- Aquellos Funcionarios que ingresaron a la Institución como no profesionales en vigencia de la I Convención Colectiva de Trabajo y que en vigencia de la II Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas ascendieron a una categoría profesional, mantendrán el pago del sexenio como porcentaje a partir del 26 de enero de 1995, fecha en que rige dicha Convención, hasta tanto hagan ingreso al segundo paso de carrera profesional. Una vez que obtienen este paso, continuarán percibiendo el monto ya obtenido por sexenio como una SUMA FIJA, ya que este se constituye en un derecho adquirido derivado de la Primera Convención Colectiva de Trabajo.”
7. El Reglamento de Carrera Profesional en el Artículo 24 dispone textualmente que:

“Las categorías Instructor/a y Profesional 1 representan la primera categoría y se ubican TODOS/AS los profesionales que ingresan a la Institución o que sean promovidos de una plaza no profesional a una profesional.” Por su parte el Artículo 25 indica entre los requisitos de pertenencia a ese Régimen, lo siguiente:

“a. Presentar la solicitud correspondiente ante la Comisión”

Esto ha dado pie para que algunos funcionarios profesionales aleguen, que en el tanto ellos no soliciten la inclusión al Régimen de carrera profesional, no se hallan “protegidos por un régimen de escalafón” y en consecuencia califican, según lo dispuesto por la Convención Colectiva de Trabajo para el reconocimiento de una doble anualidad cada vez que acumulen seis años de laborar en él.

8. Con respecto a esta interpretación de los Artículos 24 y 25 del Régimen de Carrera Profesional, en relación con el Artículo 22 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, debe tomarse en cuenta que la Comisión de Carrera Profesional cuando analiza una solicitud de paso de categoría que un funcionario somete a su conocimiento por primera vez, no le otorga la primera categoría del escalafón, sino la segunda o tercera, según el porcentaje acumulado en cada caso particular, sin necesidad de que haya previamente solicitado ingreso al régimen, lo que nos permite concluir que todos los funcionarios profesionales, pertenecen a este Régimen y se encuentran ubicados en la primera categoría, que de por de más está decir, no ofrece ningún porcentaje sobre la base salarial.
9. En ese mismo orden de ideas, la interpretación particular de algunos funcionarios, en relación al Artículo 74 del mismo Reglamento, no es de aplicación para ser ubicado en la primera categoría, toda vez que el Reglamento no exige un plazo para esta, y el plazo de 3 años de que se habla es en razón de la permanencia en la primera categoría para ascender a la segunda categoría, es decir de profesional 1 a profesional 2 o bien de profesor/a instructor/a a profesor adjunto/a.
10. En consecuencia con los antecedentes expuestos y a fin de poder ordenar la normativa atinente a los casos resueltos por la Junta de Relaciones Laborales y las diferentes interpretaciones dadas por los órganos de la Institución a los artículos supra citados.

ACUERDA:

- a. Introducir un segundo párrafo al Artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional, que diga lo siguiente:

A los funcionarios/as no profesionales que, por haber cumplido con los requisitos, pasen a ocupar una plaza profesional, se le eliminarán los derechos tanto del Sexenio como del Escalafón no Profesional, y se le mantendrán las sumas obtenidas por estos conceptos, como monto fijo a partir de ese momento.

- b. Incluir al Reglamento de Carrera Profesional, a fin de dar solución a casos particulares, un transitorio que diga lo siguiente:

Transitorio Uno.- A los funcionarios no profesionales que, por haber cumplido con los requisitos, pasaron a ocupar una plaza profesional y se les hubiese suspendido el reconocimiento del Sexenio y del Escalafón no Profesional, se les pagará retroactivamente éstos, a partir del momento de la suspensión, en amparo a lo dispuesto en el Artículo 24, párrafo dos, de este Reglamento.

- c. Solicitar a la Auditoría Interna fiscalizar, para cada caso, los procedimientos aplicados para el cálculo de los montos concernientes al pago retroactivo por concepto de reconocimiento del Sexenio y del Escalafón no Profesional, a los funcionarios/as no profesionales que, por haber cumplido con los requisitos, pasaron a ocupar una plaza profesional y se les hubiese suspendido ese beneficio.

d. Comunicar. ACUERDO FIRME

Modificación al Artículo 101 del Reglamento del Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia. Sesión No. 2334, Artículo 9, del 10 de diciembre del 2003.

El Consejo Institucional,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 101 del Reglamento del Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, textualmente dispone:

"A todos/as los funcionarios/as técnico-administrativos se les mantendrá el derecho al sexenio según lo establecido en el Artículo 14 de la Primera Convención Colectiva de Trabajo"

Es decir, que hace la referencia para el reconocimiento del sexenio, al Artículo 14 de una Convención Colectiva de Trabajo que a la fecha de aprobación del Reglamento no está vigente y adicionalmente hacía referencia a una situación ya superada reglamentariamente en la Institución desde 1989, fecha en que se creó el primer Régimen de Escalafón no Profesional.

2. Actualmente y al tenor del Artículo 101 en relación al Artículo 24 del mismo Reglamento, que textualmente señala:

"Para ingresar al Escalafón de Carrera Administrativa y de apoyo a la Academia, el personal del Instituto deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Comisión y cumplir con los siguientes requisitos: a. Haber sido contratado/a según los procedimientos establecidos en las Normas de Contratación y remuneración del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. b. Estar contratado por tiempo indefinido en una jornada de medio tiempo o más c. Haber laborado tres (3) años para el Instituto con una jornada de medio tiempo o más. d. Haber sido sometido a evaluación con los instrumentos correspondientes del sistema de evaluación y haber obtenido una calificación promedio mayor o igual a 80 durante este período. e. Obtener un puntaje mínimo de ocho puntos."; los funcionarios no profesionales pueden ingresar en diferentes pasos mientras continúan disfrutando de la acumulación de Sexenios en forma porcentual.

3. De esta manera, existen funcionarios que pese a haber avanzado en el Escalafón no Profesional varias categorías (2 y 3) continúan acumulando y recibiendo porcentualmente el beneficio del Sexenio.
4. El Artículo 22 de la II Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, expresamente dispone:

"El Instituto reconocerá una doble anualidad a sus funcionarios no protegidos por el régimen de escalafón" (El subrayado no es del original)

5. La situación que se está viviendo en la Institución en virtud de la aplicación del Artículo 101 del Reglamento cuestionado, es contradictoria con lo dispuesto por el Artículo 22 de la II Convención Colectiva y sus reformas.
6. En congruencia con los principios de justicia y equidad, el avance en el Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, no debe menoscabar las condiciones laborales obtenidas y consolidadas por el trabajador, ya que de lo contrario lejos de servir como incentivo a su desarrollo laboral se convierten en un obstá

culo y un desincentivo para esto.

ACUERDA:

- a. Modificar el Artículo 101 del Reglamento del Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, para que se lea:

A todos/as los/as funcionarios/as técnico/a-administrativo/a que ingresen al Régimen de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, se les elimina el beneficio del Sexenio a partir de ese momento y se mantienen las sumas obtenidas por concepto de Sexenio como monto fijo.

- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME**